



RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 0356 -2018-UNHEVAL.

Cayhuayna, 17 de enero de 2018

Vistos los documentos que se acompañan en once (11) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1601-2017-UNHEVAL/AL, del 19.DIC.2017, emite opinión legal sobre el recurso de apelación contra la Resolución N° 1555-2017-UNHEVAL, de fecha 29.NOV.2017, interpuesto por la administrada VILMA RAQUEL CHAMORRO HUETE; en atención a las siguientes consideraciones:

**I. ANTECEDENTES:**

1.1 Que, mediante Resolución Rectoral N° 1555-2017-UNHEVAL, de fecha 29 de noviembre de 2017, se resolvió: "1° DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reintegro del pago por concepto de beneficios por 30 años, presentada por la administrada VILMA RAQUEL CHAMORRO HUETE, con fecha 13 de marzo de 2017; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución. (...)."

1.2 Que, contra el precitado acto administrativo, la administrada Vilma Raquel Chamorro Huete mediante Formulario Único de Tramite N° 0383894, de fecha 05 de diciembre de 2017, interpone recurso de apelación según los fundamentos de hecho y derecho que expone.

1.3 Que, mediante Proveído N° 10740-2017-UNHEVAL-R, de fecha 05.DIC.2017, vuestro Despacho solicita a esta Oficina opinión legal sobre el aludido recurso impugnativo interpuesto, para lo cual remite el expediente administrativo correspondiente.

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA:**

2.1 Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

2.2 Que, el artículo 218° del mencionado Texto Único Ordenado señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

2.3 Que, de la revisión de la Resolución Rectoral N° 1555-2017-UNHEVAL, se aprecia que mediante Resolución N° 680-2010-UNHEVAL-R, de fecha 20 de mayo de 2010, se reconoció a favor de la administrada la suma de S/. 2,79.27, y mediante Resolución N° 0679-2010-UNHEVAL-R, la suma de S/. 110.73, las cuales fueron notificadas a la administrada y contra las cuales no interpuso recurso impugnatorio alguno.

2.4 De lo que se desprende que, a partir de la notificación de estos actos administrativos, la administrada quedo habilitada para cuestionar lo resuelto por la Entidad en la vía judicial a través del Proceso Contencioso Administrativo.

2.5 Que, siendo esto así, la Resolución Rectoral N° 1555-2017-UNHEVAL ha sido emitida como corresponde, no encontrándose inmersa en causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la referida Ley del Procedimiento Administrativo General, ya que no contraviene nuestro ordenamiento legal vigente ni lesiona los derechos de la recurrente.

2.6 Que, en ese orden de ideas, bajo los principios de legalidad, imparcialidad y de verdad material contenidos como normas rectoras en el artículo IV, numeral 1.1, 1.5 y 1.11 del Título Preliminar del aludido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sometido a un análisis objetivo, factual y legal de los fundamentos del recurso administrativo *in comento*, se colige que los argumentos expuestos en el precitado recurso no se sustentan en hechos que contradigan las razones por la que se rechazó en primera instancia lo solicitado, sino más bien los mismos solo constituyen propios argumentos de defensa que no enerva lo resuelto; consecuentemente, el recurso *in comento* debe declararse improcedente.

2.7 Que, el suscrito emite el presente Informe debido a que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal emitió pronunciamiento anteriormente en el presente caso.

Que en la sesión ordinaria N° 16 de Consejo Universitario, del 20.DIC.2017, estando a los considerandos expuestos por la Oficina de Asesoría legal, el pleno acordó declarar Improcedente el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 1555-2017-UNHEVAL, de fecha 29.NOV.2017, interpuesto por la administrada, Vilma Raquel Chamorro Huete, mediante formulario único de trámite N° 0383894, de fecha 05 de diciembre de 2017;

Que el Rector remite el presente caso a Secretaria General, con Proveído N° 0045-2018-UNHEVAL-CU/R, para la emisión de la resolución;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma de las autoridades en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**SECRETARIA GENERAL**

...///Resolución Consejo Universitario N° 0356-2018-UNHEVAL.

- 2 -

**SE RESUELVE**

- 1°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 1555-2017-UNHEVAL, de fecha 29.NOV.2017, interpuesto por la administrada, **Vilma Raquel Chamorro Huete**, mediante formulario único de trámite N° 0383894, de fecha 05 de diciembre de 2017; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*[Signature]*  
**Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL**  
**RECTOR**



*[Signature]*  
**Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

Distribución:  
Rectorado  
VRAcad-  
VRInv-AL-OCI-  
Transparencia-  
DIGA  
RRHH  
UEC  
File  
Interesada  
Archivo